



Bogotá, 22/06/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500477181



20165500477181

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL
CARRERA 10 No 56 - 40 LOCAL 7 - 8 EDIFICIO MERCAGAN KILOMETRO 6
GIRON - SANTANDER**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20286** de **09/06/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(20286 09 JUN 2016)

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución **No. 20994 de 16 de octubre de 2015** contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con NIT. 900132317-0.

**EI SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 0377 de 2013, Resolución 757 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte"*.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte"*.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Conforme al numeral 3 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a*

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 20994 de 16 de octubre de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con NIT. 900132170.

lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de *"asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto"*.

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de *"sancionar y aplicar las sanciones a que da lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor"*.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Que el Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Que mediante el Decreto 2092 de 14 de Junio de 2011, modificado en sus artículos 1, 3, 4, 5, 11 y 12 por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante el artículo 5 de la Resolución 757 de 2015 se dispuso que *"La Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo a las competencias conferidas por los Decretos 101 y 1016 de 2000, así como del Decreto 2741 de 2001 o de las normas que las sustituyan, adelantará las investigaciones administrativas a que haya lugar en el marco de la Ley 336 de 1996, por violación a las disposiciones que prevén infracciones al régimen de Costos Eficientes de Operación en materia de transporte terrestre automotor de carga, con el fin de imponer las sanciones a quienes (1) no paguen dentro de los plazos, (2) no*

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 20994 de 16 de octubre de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con NIT. 900132170.**

paguen los tiempos muertos, o (3) hayan efectuado pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, cuando a ello hubiere lugar."

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 10 de fecha 1 de febrero de 2008, concedió habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a la **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con NIT. 900132317-0.**
2. Mediante radicado No. 2013-500.04040040.2 de fecha 12 de julio de 2013 se recibió la queja presentada por el Sr. **EDILSON PRIETO** relacionada con las presuntas irregularidades den el cumplimiento del valor a pagar dentro del tiempo establecido por parte de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a la **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con NIT. 900132317-0** del transporte efectuado desde la ciudad de Maní a la ciudad de Villavicencio realizado con el vehículo de placas **SVD019.**
3. Mediante radicado No. 2013-500-0440426-2 de fecha 16 de julio de 2013 se recibió nuevo requerimiento y queja presentada por el Sr. **EDILSON PRIETO** relacionada con las presuntas irregularidades en el cumplimiento del valor a pagar dentro del tiempo establecido y a su vez se evidencia el presunto descuerdo que tiene por no existir un canal de comunicación directa con la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con NIT. 900132317-0** para obtener el pago pago efectivo del transporte realizado con el vehículo SVD 019.
4. Mediante radicado No. 2013-500-040473-2 de fecha 16 de julio de 2013 se recibió en esta Superintendencia la respuesta a las quejas presentadas de parte del Sr. **EDILSON PRIETO** ante la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con NIT. 900132317-0** en la cual se indica al quejoso de la disponibilidad del manifiesto de carga para su cobro desde el día 25 de junio de 2013 y se ofrecen disculpas por la demora en el pago.
5. Mediante comunicado No. 2013-500-043843-2 de fecha 30 de julio de 2013, se recibe por parte de esta Superintendencia una nueva solicitud de parte del Sr. **EDILSON PRIETO** ante la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con NIT. 900132317-0** para que se efectúe el pago del movimiento efectuado desde el 18 de mayo, para que se confirme cuando sea realizado dicho pago o para que se informe que se debe hacer para que sea autorizado el mismo.
6. Mediante comunicación de salida No. 201384000273711 de fecha 6 de agosto de 2013 se requirió a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con NIT.**

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 20994 de 16 de octubre de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con NIT. 9001323170.**

- 900132317-0** para que conforme a lo dispuesto en los Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2011 se enviara en un término no mayor a (5) días contados a partir del recibo del mismo fotocopia del manifiesto de carga, fotocopia del comprobante de egreso, fotocopia del comprobante de la consignación de pago, fotocopia de la liquidación, fotocopia de la remesa de carga o el soporta probatorio que tenga para demostrar el pago efectivo del objeto de la queja correspondiente al transporte amparado mediante el manifiesto de carga No. 20766007 de fecha 18 de mayo de 2013.
7. Mediante comunicación de salida con registro No. 20138400273741 del día 6 de agosto de 2013 se dio respuesta a la queja con radicado no. 2013-500-040-2 de fecha 15 de julio de 2013 al Sr. **EDILSON PRIETO** informándole sobre el requerimiento e inicio de las diligencias preliminares adelantadas a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con NIT. 900132317-0** para que envíe el soporte probatorio y documental de la cancelación y liquidación del transporte mencionado, o en su defecto informe las razones de hecho y derecho pro las cuales al parecer no se han efectuado estos pagos dentro de los términos establecidos, del transporte amparado mediante manifiesto de carga No. 20766007 de fecha 18 de mayo de 2013.
 8. Una vez consultado el archivo y sistema de gestión documental ORFEO se observa que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con NIT. 900132317-0** presentó y aportó los documentos requeridos mediante comunicación de salida No. 20138400273711 de fecha 6 de agosto de 2013 del transporte amparado mediante el manifiesto de carga No. 20766007 de fecha 18 de mayo de 2013.
 9. Mediante memorando no. 201448400014883 de fecha 20 de febrero de 2014 se corrió traslado al Grupo de Investigaciones y Control en razón a las funciones establecidas mediante la resolución 6112 de 2007 para lo de su competencia frente a la posible apertura de investigación administrativa por el presunto incumplimiento al marco normativo del transporte amparado con el manifiesto de carga no. 20766007.
 10. Que mediante resolución No. 20994 de 16 de octubre de 2015, se ordenó la investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con NIT. 900132317-0.**
 11. Dicha resolución se notificó mediante fijación de aviso, desfijado el 03/12/2015 a las 17:00 horas.
 12. Una vez consultado el archivo y sistema de gestión documental ORFEO, se observa que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con NIT. 900132317-0** no aportó escrito de descargos.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 20994 de 16 de octubre de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con NIT. 900132170.**

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Radicado No. 2013-500.04040040.2 de fecha 12 de julio de 2013 mediante el cual se recibió la queja presentada por el Sr. **EDILSON PRIETO** relacionada con las presuntas irregularidades den el cumplimiento del valor a pagar dentro del tiempo establecido por parte de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a la **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con NIT. 900132317-0** del transporte efectuado desde la ciudad de Maní a la ciudad de Villavicencio realizado con el vehículo de placas **SVD019**.
2. Radicado No. 2013-500-0440426-2 de fecha 16 de julio de 2013 mediante el cual se recibió nuevo requerimiento y queja presentada por el Sr. **EDILSON PRIETO** relacionada con las presuntas irregularidades en el cumplimiento del valor a pagar dentro del tiempo establecido y a su vez se evidencia el presunto descuerdo que tiene por no existir un canal de comunicación directa con la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con NIT. 900132317-0** para obtener el pago pago efectivo del transporte realizado con el vehiculo SVD 019.
3. Radicado No. 2013-500-040473-2 de fecha 16 de julio de 2013 mediante el cual esta Superintendencia recibió la respuesta a las quejas presentadas de parte del Sr. **EDILSON PRIETO** ante la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con NIT. 900132317-0** en la cual se indica al quejoso de la disponibilidad del manifiesto de carga para su cobro desde el día 25 de junio de 2013 y se ofrecen disculpas por la demora en el pago.
4. Comunicación de salida No. 201384000273711 de fecha 6 de agosto de 2013 mediante la cual se requirió a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con NIT. 900132317-0** para que conforme a lo dispuesto en los Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2011 se enviara en un término no mayor a (5) días contados a partir del recibo del mismo fotocopia del manifiesto de carga, fotocopia del comprobante de egreso, fotocopia del comprobante de la consignación de pago, fotocopia de la liquidación, fotocopia de la remesa de carga o el soporta probatorio que tenga para demostrar el pago efectivo del objeto de la queja correspondiente al transporte amparado mediante el manifiesto de carga No. 20766007 de fecha 18 de mayo de 2013
5. Respuesta al requerimiento hecho por la Superintendencia de Puertos y Transporte con radicado No. **2013-560-049645-2 del 23/08/2013** el cual contiene los siguientes documentos:
 - I. Fotocopia del Manifiesto de Carga No. 207660-07.
 - II. Fotocopia del comprobante de egreso No. 38233-14.
 - III. Fotocopia del comprobante de consignación de Bancolombia.
 - IV. Fotocopia de la liquidación ODP 72721-01.
 - V. Fotocopia de la remesa de transporte No. 209601-07.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 20994 de 16 de octubre de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con NIT. 900132170.

6. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que se alleguen a la investigación.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Analizado el material probatorio obrante en el expediente y con base en la normatividad que regula la materia, procede este Despacho a formular cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con NIT. 900132317-0, en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con NIT. 900132317-0, presuntamente no ha cancelado el valor a pagar dentro del tiempo establecido del transporte amparado con manifiesto de carga No. 20766007 de fecha 18 de mayo de 2013, conducta descrita en el artículo 9 del Decreto 2092 de 2011 el cual señala:

Artículo 9 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.6. del Decreto 1079 de 2015:

"Pago del flete: Salvo pacto en contrario, el Generador de la Carga pagará a la empresa de transporte el Flete dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada.

La empresa de transporte, en todo caso, pagará el Valor a Pagar junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, con independencia del plazo previsto para el pago del Flete. (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Así mismo presuntamente se transgrede Artículo 12 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015:

"Obligaciones del Generador de la Carga y de la empresa de transporte. En virtud del presente decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

1. La empresa de transporte

(...)

e) Cancelar el Valor a Pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, oportuna y completamente;

La violación a las obligaciones anteriormente señaladas serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10. del Decreto 1079 de 2015) que a la letra dispone:

"Sanciones. La violación a las obligaciones establecidas en el presente Capítulo y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 20994 de 16 de octubre de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con NIT. 900132170.

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con NIT. 900132317-0, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo:

Artículo 46 de la Ley 336 de 1996:

"Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:"

(...)

"e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

"Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:"

"a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;" (Negrilla fuera del texto).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

La Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y al debido proceso dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el Sistema de Gestión Documental "ORFEO" de la entidad, se pudo establecer que la empresa investigada presentó escrito de descargos frente al acto de apertura de investigación No. 20814 de 15 octubre de 2015; así las cosas, analizadas las normas en comento se tiene que la presentación de los descargos por parte del inculpado o de su defensor es potestativa, no obligatoria, es un derecho que se le reconoce del cual puede o no hacer uso, hecho que se evidencia en el presente caso, circunstancia que permite continuar la actuación, sin ninguna otra exigencia o formalidad.

CARGO ÚNICO:

En relación al cargo único endilgado en la resolución de apertura de la presente investigación y teniendo en cuenta que la empresa investigada no hizo uso de su derecho de defensa, esta delegada analizara el presente caso conforme a las pruebas existentes en el expediente a la luz de la sana crítica (razón, lógica y experiencia).

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 20994 de 16 de octubre de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con NIT. 900132170.

El presente caso inicia debido al presunto incumplimiento del pago por la operación de transporte identificada anteriormente. Analizado el material probatorio que hace parte del expediente, específicamente los documentos aportados por la investigada a través de radicado No. 2013-560-049645-2, es posible concluir las siguientes afirmaciones:

De acuerdo a la liquidación de viajes de fecha 27/05/2013 identificado en folio del expediente, es posible establecer que el valor del flete corresponde a \$4.999.880 pesos, de los cuales se realizó un anticipo de \$2,999,000 pesos:

MultiCargo NIT: 900.132.317-0

LIQUIDACIÓN DE VIAJES FAVOR DE: 86040692 ORIGEN: MANI VEHICULO: SV0019 CONDUCTOR: VARGAS ALEXANDER MANIFIESTO: 207660 07 PESO ORIGEN: 10.000,00 CONCEPTO: ORDEN DE PAGO LIQUIDACION		PRIETO CLAVIJO EDILSON GONZALO DESTINO: VLLAVICENCIO ODP No: 72721 01 COMPROBANTE: NOI 73135 01 FECHA: 27/05/2013 FECHA VENCE: 27/05/2013			
FEC MANIFESTO: 18/05/2013 PESO DESTINO: 10.000,00 TARIFA: \$ 500		13-6 CC			
DETALLE DE LIQUIDACION					
VALOR TOTAL FLETE:		4.999.880,00			
RETENCION EN LA FUENTE:	1,00%	50.000			
RETENCION I.C.A.	0 %	0			
RETEFUENTE CREE		75.000,00			
ASISTENCIA EN CARRETERA:	0 %	0			
ANTICIPOS:		2.999.000			
OTROS DESCUENTOS:		10.000			
FALTANTES:		0			
+ OTROS PAGOS:		0			
TOTAL A PAGAR =>		\$ 1.865.980			
OBSERVACIONES					
Remesa 209601 07					
DETALLE CANCELACION DE ANTICIPOS					
A	ANTICIPO MANIFIESTO	VR ANTICIPO DETALLE	VR ABOHO	OBSERVACIONES	PLACA
1	3752 07 207.660 07	\$2.999.000 ORDEN DE PAGO	\$2.999.000		SV0019
ELABORADO: IDY MARTINEZ REVISADO: BENEFICIARIO:					

UNA VEZ FIRMADA ESTA ORDEN DE PAGO NO SE ACEPTAN NI DEVOLUCIONES, NI RECLAMOS.

Cocharupa

Así las cosas resulta un sobrante del valor del flete el cual corresponde a \$1,865,980 a favor de: **86040692**, número de identificación que corresponde a Edilson Gonzalo Prieto Clavijo, de acuerdo al manifiesto de carga No. 207660 (5 y 10):

MANIFIESTO 207660 07 AUTENTIFICACION: 0	
FECHA DE OPERACION (AA/MM/SS) 27/05/13	TIPO DE MANIFIESTO GENERAL
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTOR EMPRESA: TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. VEHICULO: SV0019 CONDUCTOR: VARGAS ALEXANDER	DESTINO DEL VIAJE VLLAVICENCIO

Una vez analizado el material probatorio es posible concluir que el valor sobrante fue efectivamente pagado el día 05/agosto/2013, conforme al **EGRESO No. 38223** aportado por la empresa investigada a folio 9:

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 20994 de 16 de octubre de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con NIT. 900132170.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con NIT. 900132317-0, ubicada en la ciudad de GIRON, departamento de SANTANDER, en la CRA. 10 NO. 56-40 LC. 7 – 8 EDIFICIO MERCAGAN KILOMETRO 6.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.


ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación y en firme la presente resolución archívese el expediente.

20206 09 JUN 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Carlos Piñeda 
Revisó: Dr. Hernando Jelis Gil, Asesor del Despacho – Designado con las funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:
TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACION: MARZO 22 DE 2013

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 11429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-138104-04 DEL 2007/02/06
NOMBRE:TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
NIT: 900132317-0

DOMICILIO: GIRON

DIRECCION COMERCIAL: CRA. 10 NO. 56-40 LC. 7 - 8 EDIFICIO MERCAGAN KILOMETRO 6
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO1: 6460010
EMAIL : jcastro@multicargo.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CRA. 10 NO. 56-40 LC. 7 - 8 EDIFICIO MERCAGAN KILOMETRO 6
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO1: 6460010

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 2904 DE 2006/11/14 DE NOTARIA 09 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2007/02/06 BAJO EL No 69713 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENONINADA INVERSIONES MAROTO S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NO. 3206, DEL 26/12/2007, DE LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28/12/2007, BAJO EL NRO. 73488 DEL LIBRO IX, CONSTA EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 6 DEL 20/05/2008, INCRITA EN ESTA CAMARA EL 06/06/2008, BAJO EL NO. 75660 DEL LIBRO IX, CONSTA EL CAMBIO DE DOMICILIO A GIRON.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
3206	2007/12/26	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2007/12/28	
ACTA					
6	2008/05/20	ASAMBLEA	BUCARAMANGA	2008/06/06	
ESCRIT. PUBLICA					
1459	2008/06/17	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2008/06/27	



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

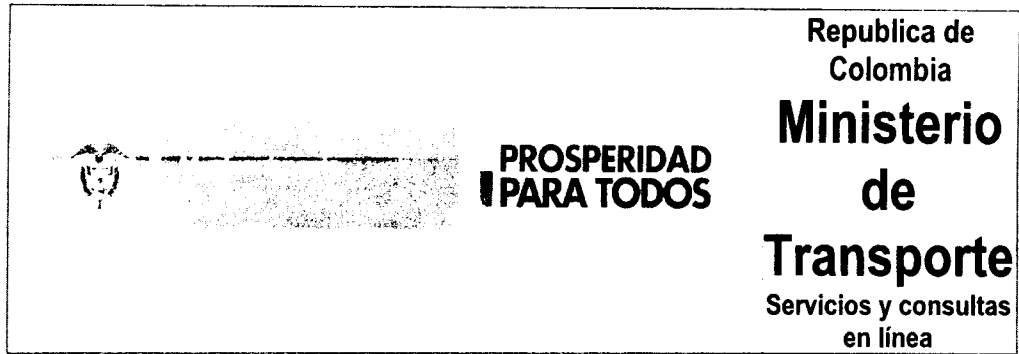
ESCRIT. PUBLICA	959	2009/05/18	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2009/05/26
ESCRIT. PUBLICA	866	2009/05/05	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2009/05/27
ESCRIT. PUBLICA	1116	2010/05/25	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2010/06/01
ESCRIT. PUBLICA	2789	2010/12/06	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2010/12/09
ESCRIT. PUBLICA	784	2011/04/07	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2011/04/25
ESCRIT. PUBLICA	1893	2011/08/22	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2011/08/24
ESCRIT. PUBLICA	2375	2011/10/20	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2011/10/26
ESCRIT. PUBLICA	2664	2011/11/25	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2011/11/29
ESCRIT. PUBLICA	0916	2012/05/15	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2012/05/25
ESCRIT. PUBLICA	2281	2012/11/02	NOTARIA 09	BUCARAMANGA	2012/11/08
640-000735	2014/11/21	SUPERINTENDE	BUCARAMANGA		2014/12/26

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 2006/11/14 HASTA EL 2026/11/14

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA NRO. 2.664, DEL 25/11/2011 CONSTA QUE SE REFORMO LOS ESTATUTOS, ARTICULO 3.- EL CUAL QUEDARA ASI: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD LO CONSTITUYE: 1. LA ORGANIZACION, COORDINACION, CONTROL Y OFRECIMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS A TRAVES DE LOS DIVERSOS MEDIOS Y/O MODOS DE TRANSPORTE DENTRO DEL RADIO DE ACCION NACIONAL O INTERNACIONAL SEGUN LAS PRESCRIPCIONES DEL GOBIERNO, TRATADOS, CONVENIOS O DECISIONES BINACIONALES O MULTINACIONALES DE TODAS LAS ACTIVIDADES AFINES CON EL MISMO, POR CUENTA PROPIA O AJENA COMO LOS DE OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL OTM U OPERADOR LOGISTICO. 2. REALIZAR OPERACIONES DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS EN DTA Y DTAI (DECLARACION DE TRANSITO ADUANERO), TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL PARA EL MANEJO DE SUS CARGAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION. 3. PODRA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD COMO AGENTE DE CARGA MARITIMA, TRANSITARIOS Y SERVICIOS ADUANEROS. 4. COORDINAR Y ORGANIZAR EMBARQUES, CONSOLIDAR CARGA DE EXPORTACION O DESCONSOLIDAR CARGA DE IMPORTACION Y EMITIR O RECIBIR DEL EXTERIOR DOCUMENTOS DE TRANSPORTE PROPIOS DE SU ACTIVIDAD. 5. LA PRESENTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, REPARACION, LAMINACION, LATONERIA Y PINTURA DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN GENERAL. 6. LA PRODUCCION, COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION DE REPUESTOS, PARTES, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, LLANTAS E INSUMOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. 7. LA DISTRIBUCION Y VENTA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO Y OTROS HIDROCARBUROS. 8. LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DESTINADOS A LA COMERCIALIZACION DE DICHOS PRODUCTOS, ASI COMO EL ESTABLECIMIENTO DE TALLERES DE MECANICA AUTOMOTRIZ, PINTURA, ESTACIONES DE SERVICIOS, PARQUEADEROS ETC. 9. LA DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, VENTA, IMPORTACION O EXPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TODA CLASE Y MARCA, MAQUINARIA DE TODO TIPO. 10. EL ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TODA CLASE Y MARCA, YA SEAN NUEVOS O USADOS. 11. LA ADMINISTRACION DE CONTRATOS Y DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. 12. LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O TRANSITORIAS, CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS CUYO OBJETO SEA A FIN CON EL DE LA SOCIEDAD. 13. LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS



DATOS EMPRESA

9001323170

TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. -

Santander - GIRON

CARRERA 34 No. 51-75

6437828

- bucaramanga@multicargo.com

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicaran al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

10

01/02/2008

CG TRANSPORTE DE CARGA

 Cancelada

 Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500429911

Bogotá, 10/06/2016



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL
CARRERA 10 No 56 - 40 LOCAL 7 - 8 EDIFICIO MERCAGAN KILOMETRO 6
GIRON (SAN JUAN DE) - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20286 de 9/6/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL
Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\yoanasanchez\Desktop\PLANTILLA UNICA AVISOS\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO 456.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1



Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia
 Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad



Representante legal y/o Apoderado
TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A
EN LIQUIDACION JUDICIAL
CARRERA 10 No 56 - 40 LOCAL 7 - 8 EDIFICIO MERCAGAN
KILOMETRO 6
GIRON - SANTANDER



REMITENTE
 Nombre Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21
 la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C

Código Postal: 11131139

Envío: RNS9365653ZCO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
 TRANSPORTES MULTIMODAL
 CARGA MULTICARGO S.A EN
 Dirección: CARRERA 10 No 56
 LOCAL 7 - 8 EDIFICIO MERCAG
 KILOMET
 Ciudad: GIRON

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

23/09/2018 15:39:24
 Via: Transporte de carga 002000 del 01
 Mod. ITC Reg. Mensual Exped. 001957 del 03

 Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> No Recibe	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Numero
	<input type="checkbox"/> Director Errore	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Concluido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fallo de	<input type="checkbox"/> Fecha 2.	<input type="checkbox"/> DIA	<input type="checkbox"/> MES
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> AÑO	Observaciones	

Fecha 12/05 JUN 2018
 Nombre del distribuidor:
DINO BECERRA
 C.C. C.C. 91.296.278
 Centro de Distribución:
 Observaciones

